



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Bitácora: 26/LU-0195/12/18**

OFICIO: DS-SG-UGA-0562/2019

Hermosillo, Sonora, a 07 de Noviembre del 2019

*Recibi oficio y carta
19 de Noviembre 2019
Karen Rubi Vargas Barra
Cuf.*

Cromadora Internacional, S.A de C.V. (Sucursal Guaymas)
C. Oscar Lopez Martínez.
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 19 de diciembre del 2018, mediante la cual tramita su Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS I y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Registro como generador de residuos peligrosos presentado el 19 de diciembre del 2018 a nombre de la empresa denominada Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas), mediante bitácora No. 26/EV-0196/12/18.
- Que como resultado del análisis y la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única ingresada en esta Delegación y registrada con Bitácora No. 26/LU-0195/12/18, se concluye que es factible el otorgar la licencia ambiental única.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia de esta Delegación y, quien suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, con fundamento en el Artículo 40, Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:



LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-26/110-2019

La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento a cargo de la empresa **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)** ubicado en Carretera Internacional Km. 129.5 Salida Norte. Parque Industrial Hercar, CP 85425, Municipio de Guaymas, Sonora, con Número de Registro Ambiental CIN2602900092, la cual tiene como actividad la Galvanoplastia y Pintura de Piezas Diversas, con capacidad instalada de producción, como se indica en la siguiente tabla:

PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA
Piezas pintadas	20,000,000
Piezas en zinc	15,000,000
Piezas en cromatizado	10,000,000

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso deberá solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones

Condicionantes Generales

1. El representante legal de **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, con fundamento en el artículo del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, debe remitir a esta Delegación, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual del año inmediato anterior, en el formato y medios que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determine.

Condicionantes Específicas

2. La Presente Licencia ampara el funcionamiento y operación de los siguientes equipos:
 - Un Horno de curado de pintura de 850,000 BTU de capacidad térmica;
 - Línea Zinc: Consta de 2 tanques de 3397 litros y 8 de 2276 litros de capacidad;
 - Línea Cromatizado para Aluminio: Consta de 1 tanque de 1840 litros y 6 de 1380 litros de capacidad;
 - Una cabina para pintura en polvo; y
 - Una cabina para pintura líquida;



CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. Con fundamento en el Artículo 17 fracción VI, del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de monitoreo, la o las cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.

RESIDUOS PELIGROSOS

5. En el manejo dentro y fuera del establecimiento de solventes orgánicos gastados o contaminados, contenedores vacíos impregnados, pintura residual, sólidos impregnados y lodos de tratamiento de agua residuales de operaciones de galvanoplastia, manifestados por la empresa **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)** debe ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
6. **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que no haya registrado o manifestado antes esta Delegación Federal algún residuo, que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos de conformidad con la legislación ambiental vigente.
7. **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
8. **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 42 de la LGPGIR.
9. **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, de conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, deben sujetarse a las disposiciones enmarcadas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ACTUALIZADO POR
EMILIANO ZAPATA

en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento a cargo de **Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas)**, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la Cromadora Internacional, S.A. de C.V. (Sucursal Guaymas), las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ATENTAMENTE

Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV